



Circular CESPE RM 05/03

Materia: Combustibles
Unidad Administrativa: Subdirección Administrativa y Financiera
Contenido: Lineamientos relativos a combustibles
Vigencia: Indefinida
Fecha de Expedición: 01 de Febrero del 2003
Destinatarios: Departamentos de la Comisión Estatal De Servicios Públicos de Ensenada.

Elaboró	Revisó	Autorizó

Copia	Fecha	No. de Control
1	00-00-03	

Revisiones	Cada 6 Meses	Cada Año

Circular: CESPE RM 05/2003
Ensenada, B.C. a 01 de Febrero del 2003
Asunto: Combustibles

**A LOS C. C. TITULARES DE LAS SUBDIRECCIONES
COORDINACIONES Y DEPARTAMENTOS DE LA
COMISION ESTATAL DE SERVICIOS PUBLICOS DE
ENSENADA.
PRESENTE.**

Con fundamento en las atribuciones que a la Dirección General de la CESPE le confiere el artículo 11 del Reglamento de la Ley de las Comisiones Estatales de Servicios Públicos del Estado de Baja California, hacemos de su conocimiento lo siguiente:

En estricto cumplimiento de los principios de racionalización y transparencia en el manejo de los recursos materiales y financieros, estableciendo acciones específicas y actividades permanentes para conducir la política administrativa de forma eficaz y eficiente de la CESPE, he tenido a bien emitir los siguientes :

LINEAMIENTOS RELATIVOS A COMBUSTIBLES :

- I. **TARJETAS DE COMBUSTIBLE:** El combustible para uso en actividades y vehículos de trabajo y vehículos oficiales se entregará a los diferentes departamentos de la CESPE, mediante la asignación de tarjetas con código de barras para el suministro de combustible, en las gasolineras que presten servicios con tarjeta
- II. **MONTOS ASIGNADOS:** La asignación de combustible se regirá de conformidad a las disposiciones y partidas expresas en el Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal asignado a cada uno de los Departamentos de la CESPE.
- III. **PERIODICIDAD:** invariablemente las dotaciones semanales de gasolina se asignarán a partir de los días lunes de cada semana.

- IV. **RESTRICCIONES:** Queda estrictamente prohibida la venta, cesión, permuta, pago, donación o cualquier otro acto que implique la transferencia de combustible a favor de personas ajenas a la dependencia o para uso particular de funcionarios y empleados de la CESPE.
- V. En ningún caso la cantidad de gasolina será canjeada por dinero o cualquier otro bien distinto al suministro de combustible.
- VI. El suministro de combustible procederá solo para aquellos vehículos oficiales que porten placas y tarjeta de circulación vigente en el Estado.
- VII. **ACREDITACION:** Todo funcionario o empleado público que acuda a suministrar combustible, tendrá obligación, en caso de que así se le requiera, de acreditar mediante identificación oficial, que es empleado de la CESPE y, en su caso, demostrar que el vehículo que recibirá combustible forma parte del padrón de vehículos oficiales; en caso contrario le podrá ser negado el servicio.
- VIII. **AMPLIACIÓN:** Los Departamentos podrán solicitar por escrito ampliación de la dotación de combustible contra el monto de la partida presupuestal, para lo cual se deberá tramitar la autorización ante la Subdirección Administrativa.
- IX. **RETENCION:** Toda persona que pretenda lucrar, enajenar, transferir, ceder u obtener un beneficio distinto a su propósito, le será retenida su tarjeta por el personal de la estación de servicio, quien dará aviso a la Subdirección Administrativa para determinar las responsabilidades a que haya lugar, en el caso de los que proporcionen el servicio porta tarjeta, en el caso de que no presten el servicio con tarjeta darán aviso vía telefónica para verificar si procede suministrar la gasolina.
- X. **CONTROLES:** Con el fin de que se eficiente el uso del combustible, los jefes de las diferentes áreas, tendrán la obligación de llevar estricto control de la distribución del combustible, que se realice entre el personal de su adscripción.
- XI. **PREVENCIÓN:** Los titulares de las áreas proveerán lo necesario e instruirán al personal sobre la debida observancia y oportuna aplicación de los criterios y lineamientos conferidos en el presente circular.

XII. SANCION: La inobservancia de los presentes lineamientos será sancionada por conducto de la Dirección de Control y Evaluación Gubernamental, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Responsabilidades de Funcionarios Públicos del Estado de Baja California y demás ordenamientos legales aplicables.

Dictado en el Comisión Estatal de Servicios Públicos de Ensenada en la ciudad de Ensenada Baja California, al día 01 de Febrero del año 2003.

A T E N T A M E N T E

**C.P. MAURO BARRERA LOPEZ
DIRECTOR GENERAL DE LA CESPE**

BASE LEGAL

DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA NORMA:

Circular CESPE RM 05/03
Combustible.

LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

Artículo 20.- A la Oficialía Mayor de Gobierno le corresponde, además de lo que expresamente le confiere la Constitución Política del Estado, la atención y trámite de los siguientes asuntos:

I.- Formular y expedir las normas y políticas administrativas para el manejo del personal, los recursos materiales y bienes muebles e inmuebles del Gobierno del Estado;

XV.- Orientar a las Entidades Paraestatales acerca de las normas y políticas del Poder Ejecutivo, en materia de administración y desarrollo de personal, adquisición y conservación de bienes,

Artículo 41.- Los Organismos Descentralizados son Entidades Jurídicas Públicas, con personalidad y patrimonio propios, en los que el Ejecutivo Estatal o, en su caso, el Congreso les confieren funciones administrativas que se ejercen en relación a los fines que les crea.

Con el fin de preservar la rectoría de los planes de Gobierno, los instrumentos de creación de todo organismo Descentralizado deberán observar e incorporar, en su caso, las facultades de supraordenación y coordinación, que la presente Ley reserva al Gobernador del Estado o a las Dependencias de. Poder Ejecutivo.

LEY DE LAS COMISIONES ESTATALES DE SERVICIOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

ARTICULO 13.- Son facultades del Consejo de Administración de cada una de las Comisiones, las Siguietes:

VII.- Fijar las normas de organización, administración y funcionamiento.

ARTICULO 17.- Son atribuciones del Director general:

IV.- Fijar las Normas generales que han de regir el empleo, la escala de salario y la administración del personal de la Comisión.

REGLAMENTO DE LA LEY DE LAS COMISIONES ESTATALES DE SERVICIOS PUBLICOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

ARTICULO 11.- Para el cumplimiento de las atribuciones del Director General, este tendrá a su cargo:

.....

I.- Fijar las normas de organización, Administración y funcionamiento de la Comisión.

PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2003

La distribución del Presupuesto de Egresos por partida presupuestal en clasificación programática y área responsable es la siguiente:

Ramo	Prog.	Área	Partida	Descripción
42				
	01			
		5420		
			20501	Combustible